



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2023-00447-00
Demandante: Jose Abelardo Sotelo Barrera
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez examinado el escrito introductorio, corresponde a este Despacho establecer si es competente para conocer de la demanda de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

La parte demandante, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretende:

PRIMERA. Que son nulos los fallos de primera y segunda instancia emitidos por el comandante del Ejército Nacional y el comandante de las Fuerzas Militares, el 16 de diciembre de 2022 y 28 de marzo de 2023, respectivamente, por medio de las cuales se declaró administrativamente responsable al coronel (r.) José Abelardo Sotelo Barrera, por la pérdida de dineros equivalentes al monto de \$53.765.273, producto de la desnaturalización de vehículos del Ejército Nacional, adelantado por la empresa Siderúrgica Nacional SIDENAL S.A., presentada luego de ser retirados de la cuenta corriente 001304000100041950 del banco BBVA del casino del soldado del Batallón A.S.P.C. No. 13.

SEGUNDA. Que como consecuencia de la anterior declaratoria y para restablecer en su derecho a mi mandante, se ordene a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional, abstenerse de efectuar el cobro de la suma de dinero establecida en los fallos de instancia como pérdida económica o, en caso de haberla hecho efectiva, proceder a la devolución de la suma líquida de dinero recaudada, ajustada conforme al IPC a la fecha del reembolso, conforme a lo señalado en el artículo 187 del CPACA.

CONSIDERACIONES

El proceso será remitido a la Sección Segunda de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, habida cuenta las siguientes razones:

Los Juzgados Administrativos de Bogotá se encuentran organizados por secciones, de tal manera que la competencia para el conocimiento de los procesos está asignada a los juzgados de cada sección en la forma en que se divide la competencia en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Así lo dispone el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989, norma que, entre otros asuntos, regula el tema de la división de competencias por secciones para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca:

“Art. 18.-Atribuciones de las secciones. Las secciones tendrán las siguientes funciones:

(...)

*Sección Segunda. Le corresponde el conocimiento de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de **carácter laboral**, de competencia del tribunal (...)* (Negrillas fuera de texto original).

De los hechos, pretensiones, fundamentos de derecho y anexos aportados en la demanda, se desprende que el demandante, en su calidad de coronel, tenía a su cargo la supervisión y verificación mensual de los movimientos y asientos contables de la cuenta denominada “tienda del soldado”, sin embargo, presuntamente, omitió que se consignaran a dicha cuenta dineros que no correspondían, como los atinentes a la desnaturalización de vehículos del Ejército Nacional, y, a su vez, no impidió que estos fueran posteriormente retirados, lo que conllevó a una sanción.

Por tal razón, ha de colegirse que esa sanción es de carácter laboral y por ende este Despacho carece de competencia para su conocimiento.

Así, de acuerdo con lo anterior, se ordenará remitir el proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, a efectos de que esa dependencia proceda a efectuar el respectivo reparto entre los juzgados pertenecientes a la Sección Segunda, ya que, como se logró observar, el tema es inminentemente laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remitir el expediente por Secretaría, previas las anotaciones del caso, a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para efectos de que esa Oficina efectúe el reparto del mismo entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá pertenecientes a la **Sección Segunda**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gloria Dorys Álvarez García
Juez

Firmado Por:
Gloria Dorys Alvarez Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17bb19fadb37c7de280876b24059c757055354341c8f1b19db49935929cf1384**

Documento generado en 17/10/2023 03:12:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>